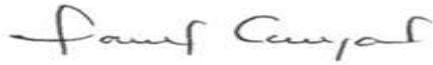


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Arnoldo Chaucanes Salazar vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00098

INTERLOCUTORIO No. 380

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) ARNOLDO CHAUCANES SALAZAR vs Administradora Colombiana de Pensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 91 del 08 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia del proceso ordinario más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor de la parte demandante, por los siguientes conceptos:

2. Modificar el resolutivo segundo de la sentencia en el sentido:

- CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor ARNALDO CHAUCANES SALAZAR, la suma de \$2'887.605,39, por concepto de mesadas retroactivas causadas entre el 3 de marzo de 2017 y el 31 de mayo de 2017. El derecho pensional que se reconoce en cuantía inicial de \$984.410,93.
- CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre las mesadas retroactivas causadas entre el 3 de marzo de 2017 el 31 de mayo de

2017, desde el 4 de julio de 2018 hasta que se haga el pago efectivo de las mismas.

- CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar la suma de \$75.397.52 por concepto de diferencias insolutas sobre las mesadas pensionales generadas entre el 1° de junio de 2017 y actualizadas al 31 de agosto de 2019. La mesada pensional que deberá continuar pagando a partir del 1° de septiembre de 2019 asciende a \$1.057.257.95 monto que deberá reajustarse anualmente conforme lo disponga el gobierno nacional.

3. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.

4. La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$232.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5bdc08485bf3d9aeba1e2f7e69b02c817455b64f676164338c33e7a6357005

Documento generado en 12/03/2021 11:31:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**